



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020 - 00431

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.AS. en contra de CAMILO GIRALDO GONZÁLEZ, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: No se emite pronunciamiento alguno frente a medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: Se asigna cita a la abogada ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA para que, el 23 DE MARZO DE 2020, A LAS 09:00 AM, acuda a las instalaciones de este Despacho, y presente el pagaré (s), que sirvieron de fundamento para esta demanda, para efectos de realizar la anotación de que las obligaciones allí

contenidas, fueron canceladas en su totalidad por la parte demandada, debiendo aportar además el arancel judicial por concepto de desglose y copia de los documentos a desglosar. La profesional del derecho deberá hacer entrega a la parte demandada del desglose original elaborado.

Así mismo se le informa a la apoderada judicial que, la cita asignada tiene un tiempo de duración de una hora, es decir, de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., dado que el desglose se elabora en ese momento.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 042**
fijados el **15 DE MARZO DE 2021**

LiG